



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 572.-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2011

VISTO: El Informe N° 95-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 342114-2010/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 104-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, Oficio N° 4921-2010-INDECI/14.0 y demás documentación adjunta en veintiséis (26) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 95-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO A LA NO PRESENTACION OPORTUNA DE DOCUMENTOS AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL-INDECI**, tiene como precedente Informe N° 104-2010/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 27 de octubre del 2010;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 594-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de setiembre del año 2010, el Presidente Regional de Huancavelica, Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla comunica al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú. Gral. de Div. Luis Felipe Palomino Rodríguez la ficha técnica de emergencia y evaluación de daños de los Distritos de Acobamba, Anta, Rosario Caja y Andabamba del departamento de Huancavelica en cuyo contenido solicitan la recuperación de Capacidad Productiva de ganado; vacuno, ovino y camélidos los mismos que fueron afectados por el fenómeno de heladas (bajas temperaturas), que está a cargo del Director Regional de Agricultura y el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil del Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 4921-2010-INDECI/14.0, de fecha 25 de Octubre del año 2010, el Director Nacional del Proyectos Especiales del Instituto Nacional de Defensa Civil, C. de N. "R", da a conocer al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica. Econ. Vicente Malasquez Gil, que el equipo de profesionales del INDECI, encargados de evaluar las fichas técnicas de actividad de emergencia, ha precedido a evaluar su requerimiento, determinando que las fichas han sido rechazadas, debido a que ha sobrepasado el plazo de 60 días que señala la Directiva N° 002-2010-EF, contado desde la ocurrencia del evento (07 de Julio), hasta la presentación de la fecha (21 de setiembre), asimismo no señalan el código de Unidad Ejecutora, inclusive el EDAN no está adecuadamente formulado como lo señala la directiva correspondiente, estas observaciones se formulan de acuerdo a la acotada directiva, así mismo se debe tener en cuenta lo indicado en el Art. 16.7 de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, aprobada con la RM N° 011-2010-EF/15., en el que señala que: "Toda documentación suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la Directiva mencionada tiene carácter de DECLACION JURADA, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten"; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina;

Que, por otro lado mediante Informe N° 104-2010/GOB.REG-HVCA/GGR el ex Gerente General Regional. Econ. Vicente Malasquez Gil, hace de conocimiento al Presidente Regional de Huancavelica, que las actividades de emergencia programadas a través de las 14 fichas elaboradas por la Dirección Regional de Agricultura, las mismas que proponían la recuperación del ganado vacuno, ovino y camélido, de las comunidades afectadas por la helada (14 distritos de Huancavelica) que representaba una





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 572 - 2011 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, 21 OCT 2011

oportunidad para que pobladores afectados pudieran compensar sus pérdidas, en un monto total calculado y requerido para dichas actividades en un total de S/.2,215,355.00, lo que indica la magnitud de los daños a mitigar y su importancia para la recuperación de las actividades económicas de los distritos afectados, fueron rechazados principalmente por: Haber presentado las fichas más allá de los 60 días de plazo de producido los eventos, asimismo las fichas supuestamente no han sido elaboradas y/o refrendadas por la Dirección Regional de Agricultura y otras observaciones menores. Tal situación genera responsabilidad administrativa en los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura y de la Oficina Regional de Defensa Civil, que no han efectuado ni han supervisado a cabalidad la elaboración técnica de las fichas y su remisión oportuna al INDECI;

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, en este orden de ideas se ha encontrado presunta responsabilidad de don, **ZORRILLA RIVEROS RUDY, EX DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA HUANCAVELICA**, por no haber elaborado las fichas que proponían la recuperación del ganado vacuno, ovino y camélido de las 14 comunidades afectadas del distrito de Huancavelica, el monto total calculado y requerido para dichas actividades sumaban S/.2,215,355.00, lo que indica la magnitud de los daños a mitigar y su importancia para la recuperación de las actividades económicas de los distritos afectados. Con la conducta descrita ha contravenido lo normado el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”, los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”. Concordante con la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “*Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado*”; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. *El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: *Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)* y Numeral 6 “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 572-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2011

respeto su función pública.

Que, asimismo se ha encontrado presunta responsabilidad de don, **AUGUSTO JOSE BANDA QUINTANA, EX DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL-HUANCAVELICA**. Por no haber presentado las fichas dentro del plazo previsto (60 días) al Instituto Nacional de Defensa Civil, lo que genera un perjuicio, el monto total calculado y requerido para dichas actividades que sumaban S/.2,215,355.00, lo que indica la magnitud de los daños a mitigar y su importancia para la recuperación de las actividades económicas de los distritos afectados. Con la conducta descrita se ha transgredido lo normado en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) *Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley*"; lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 4.1; Artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; Artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. *El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: *Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)* y Numeral 6 "Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido ex funcionarios, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber efectuado ni supervisado a cabalidad la elaboración técnica de las fichas y su remisión oportuna al INDECI, ocasionando el rechazo de las mismas y con ello el perjuicio de una parte de la población al no concretarse el financiamiento de esas actividades, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 572.-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2011

Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- ✓ RUDY ZORRILLA RIVEROS, Ex Director de la Dirección Regional Agraria Huancavelica
- ✓ AUGUSTO JOSE BANDA QUINTANA, Ex Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana y Defensa Civil-Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL